

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Julio 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REGLAMENTO

para la ejecución de la

Ley de Propiedad Industrial.

(Continuación.)

TÍTULO V

De los mandatarios ó representantes.

Art. 65. El Registro de la Propiedad industrial establecerá un registro especial para la inscripción de todas las personas que intenten dedicarse á representar profesionalmente á los interesados, y á partir de la formación de ese registro, nadie podrá gestionar dentro del mismo año más de tres expedientes de propiedad industrial, ni titularse agente de este ramo si no se halla inscrito en él.

Art. 66. Para ser inscrito en el Registro oficial de agentes de propiedad industrial, se necesita:

1.º Ser español, mayor de edad y estar en el pleno goce de los derechos civiles.

2.º Reunir á la anterior una de las condiciones siguientes:

a) Ser Abogado, Ingeniero ó tener un título profesional que por su índole demuestre en su poseedor la suficiente cultura para prestar á los interesados un concurso eficaz en la dirección y gestión de estos asuntos.

b) Ser individuo de un Colegio de Agentes de Negocios, y haber llenado los requisitos legales que las disposiciones vigentes determinen para los de su clase.

c) Haber ejercido durante cinco años anteriores á la promulgación de la vigente ley la profesión de Agentes de patentes y marcas, sin haber dado lugar á ninguna reclamación judicial.

3.º Acompañar á la solicitud en que se pida la inscripción en el Registro certificación de haber constituido en la Caja de Depósitos 3.000 pesetas efectivas en metálico ó en valores del Estado al tipo de cotización.

Esta fianza se depositará á nombre del interesado, y á disposición del Jefe del Registro de la Propiedad industrial, en el referido establecimiento, y están exceptuados de constituirla los que sean Agentes de negocios colegiados y acrediten tenerla constituida ya por razón de su cargo.

4.º Pagar la contribución que las leyes señalen, y si en los reglamentos no hubiere epígrafe adecuado para estos Agentes, interin se determinan, deberán acreditar que están al corriente en el pago de la que les corresponde por el ejercicio de su profesión.

Art. 67. Queda terminantemente prohibida la

inscripción en este Registro á los funcionarios de la Administración. Los empleados que hubieren prestado sus servicios en el Registro de la Propiedad industrial, aun cuando hubieren dejado ya de pertenecer á la Administración, por haber sido declarados jubilados ó cesantes, no podrán solicitar la inscripción en ese Registro sino pasados dos años de la cesación.

Art. 68. El Jefe del Registro de la Propiedad Industrial tendrá facultades para ordenar la devolución de la fianza á que se refiere el núm. 3.º del art. 65 en los casos de renuncia, privación del cargo y fallecimiento, que habrán de anunciarse en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial de la Propiedad intelectual é industrial*, señalando el plazo de seis meses para que se deduzcan las reclamaciones que procedan.

Transcurrido este plazo sin habere intervenido en forma la fianza, será devuelta á los interesados ó sus derecho habientes.

Art. 69. Los derechos de inscripción serán 125 pesetas, abonadas en papel de pagos al Estado. Las inscripciones se harán por orden de antigüedad en la presentación de la solicitud.

Art. 70. Las inscripciones hechas en el Registro se publicarán en el *Boletín oficial de la Propiedad intelectual é industrial*, y en una hoja impresa aparte, con indicación de la fecha de la inscripción y el domicilio del inscrito.

Art. 71. Solicitada la inscripción, la Secretaría del Registro se limitará á examinar si la documentación justifica las condiciones que para ser Agente de propiedad industrial se requieren por este reglamento. Si la documentación no estuviere completa ó tuviere defectos, lo pondrá en conocimiento del interesado para que los corrija; en caso contrario, ó después de corregidos, procederá á la inscripción del solicitante en el Registro; y de esta inscripción, en la que se hará constar que se han cumplido todos los requisitos legales, expedirá el testimonio al solicitante, debiendo reintegrarse por éste con un timbre ó póliza de 2 pesetas.

Art. 72. Las personas inscritas en el Registro de Agentes están obligadas á poner en conocimiento de la Secretaría del Registro de la Propiedad industrial los cambios de domicilio que efectúen, y á demostrar, mediante la representación de los correspondientes recibos que están al corriente en el pago de la contribución, cuantas veces fuesen requeridos para ello.

Art. 73. Toda persona inscrita en el Registro de Agentes puede servirse de uno ó varios de sus empleados para entregar las solicitudes, efectuar los pagos, recoger los títulos y hacer toda clase de diligencias de puro trámite. Los nombres de estos empleados figurarán también en el Registro, en la hoja destinada á la inscripción de su principal. Este será siempre responsable de los actos que en su nombre ejecuten sus dependientes, y bastará para inscribir á éstos en la referida hoja la designación que de los mismos haga el Agente al tiempo de solicitar su inscripción, ó bien en instancia presentada con tal objeto en cualquier tiempo. Para que estos empleados puedan firmar solicitudes en nombre de su principal, será preciso que estén habili-

tados de un poder general ante Notario, del que se tomará nota en los libros.

Si el Jefe del Registro tuviere motivos para oponerse á la inscripción de los referidos dependientes, los pondrá en conocimiento del Agente, y si éste insistiere en su petición de que el dependiente sea inscripto, entonces el Jefe pondrá los hechos en conocimiento del Director general de Agricultura, quien resolverá en definitiva.

Art. 74. Los Agentes de propiedad industrial podrán, si lo estiman conveniente á sus intereses, constituirse en Corporación y solicitar, conforme á las leyes, su declaración de carácter oficial. En este caso, y como tal, se requerirá su informe, cuando el Gobierno lo estime procedente, en las reformas y asuntos relativos á la propiedad industrial.

TÍTULO VI

De la organización del Registro de la Propiedad industrial.

Art. 75. El Registro de la Propiedad industrial constituye en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas una dependencia especial, regida, bajo las órdenes de la Superioridad, por un funcionario del Ministerio que tenga la categoría de Jefe de Administración civil, y cuyos deberes y atribuciones serán:

a) Todas las que taxativamente determina el art. 21 del reglamento vigente para el régimen interior del Ministerio.

b) Autorizar con su V.º B.º cuantos documentos deban ser extendidos y librados por la Secretaría del Registro.

c) Comunicarse directamente para todos los asuntos del servicio con los Gobiernos civiles, con la Oficina internacional de la Unión para la protección de la propiedad industrial, establecida en Berna, y con todas las Corporaciones ó entidades que en España ó en el extranjero se ocupan de la propiedad industrial.

d) Emitir dictámenes sobre cuestiones referentes á la misma, si para ello fuese requerido por los Tribunales.

e) Redactar anualmente una Memoria, en la que señale y especifique las deficiencias y dudas que se hayan encontrado en la aplicación de la ley de este reglamento.

f) Proponer, pasados diez años, á contar desde la publicación de la ley, al Ministro, para que éste, si las estima convenientes, las someta á la deliberación de las Cortes, las reformas que deban efectuarse en ellas.

Art. 76. El Registro de la Propiedad industrial comprende las siguientes Secciones ó servicios:

a) La Secretaría, á cuyo cargo estará el desempeño de las funciones que por la ley se le encomiendan; la formación de una estadística de la propiedad industrial y de la Memoria á que se refiere el art. 117 de la ley; la organización del Registro especial de mandatarios ó representantes creado por este reglamento; la remisión del original al *Boletín de la Propiedad intelectual é industrial*; la expedición de las certificaciones que se soliciten de los documentos que existan en el Archivo y de los

asientos del Registro, y cuantas funciones le encomiende la Superioridad.

La Secretaría será desempeñada por el funcionario que el Ministro designe; su categoría será la de Jefe de Negociado ú Oficial primero de Administración civil, quien tendrá á sus órdenes el personal subalterno que se juzgue necesario. El Archivo se considerará como anejo de la Secretaría.

b) La Sección de Patentes de invención y de introducción tendrá á su cargo: todo lo concerniente á ese ramo de la propiedad industrial; el despacho y tramitación de los expedientes, con arreglo á las prescripciones de la ley y del reglamento; los libros registros de entrada, y tramitación de cuotas anuales y de toma de razón de las patentes expedidas, la preparación del original que referente á ese ramo ha de remitirse por la Secretaría al *Boletín Oficial*, y además cuantos trabajos de su esfera le encomiende el Jefe del Registro.

Esta Sección estará desempeñada por los funcionarios que el Ministro designe, y auxiliada por el personal subalterno que se estime necesario. Los funcionarios encargados de proponer la resolución en los expedientes que tramiten habrán de tener categoría de Oficiales de Administración. En ningún caso se podrá encomendar los libros registros á empleados que no pertenezcan á la plantilla del Ministerio.

c) La Sección de marcas, dibujos y modelos tendrá á su cargo la tramitación y propuesta de resolución en los expedientes que á las mismas se refieran, con sujeción á lo dispuesto en la ley y en el reglamento; los albums-registros de marcas, dibujos y modelos, los libros registros de entrada y tramitación y los de cuotas quinquenales: la redacción del original que, referente á estas materias haya de remitirse por la Secretaría al *Boletín*, y cuantos más trabajos de su esfera le encomiende el Jefe del Registro. Esta Sección estará desempeñada por los funcionarios que el Ministro designare, debiendo tener la categoría de Oficiales de Administración, y siendo Auxiliados por el personal subalterno que se considere preciso.

d) La Sección de nombres comerciales y de recompensas industriales, que tendrá, con relación á ese ramo de la propiedad industrial, análogas funciones que las otras Secciones con relación á los suyos, y será desempeñada por un Oficial de Administración civil, con el personal auxiliar que se requiera.

e) El Registro de transferencias de propiedad industrial tendrá á su cargo el examen de las transferencias y su registro, y estará desempeñado por un funcionario que sea Letrado, debiendo tener categoría de Oficial de Administración civil.

El Jefe del Registro de la propiedad industrial, á propuesta del funcionario Letrado á quien se encargue del examen de las transferencias, concederá, suspenderá ó denegará la inscripción de éstas con arreglo á los datos del Registro y á los documentos presentados. Asimismo pondrá al pie de la escritura presentada la correspondiente diligencia de este registro, para devolverla á los interesados cuando éstos, además del documento notarial, presenten copia del mismo en papel sellado de una peseta,

que quedará unida al expediente después de comprobada su identidad.

Contra la resolución denegatoria podrán los interesados recurrir en alzada ante el Ministro en el término de quince días.

Art. 77. Todas estas Secciones se atenderán á las disposiciones de la ley y del reglamento en el desempeño de sus funciones, y todos los empleados que las sirvan quedan sujetos á la responsabilidad que determina el reglamento para el régimen interior del Ministerio por las faltas ó negligencias en el mismo señaladas, cuando se refieran á sus propias funciones.

Art. 78. Las inscripciones en los albums registros de marcas, dibujos, modelos y nombres comerciales se ajustarán al modelo que se acompaña á este reglamento, á fin de hacer constar, junto al grabado inscrito en el álbum, el nombre del concesionario, la fecha del registro, el número del expediente, los productos que distingue ó á que se aplica, y el número de orden que en dicho álbum corresponde á la marca en cada Sección del mismo, dejando un espacio suficiente para anotar las transferencias que se hicieren, y las vicisitudes que sufriere el registro de que se trate.

Art. 79. Los libros registros que debe llevar cada una de las Secciones, lo mismo que los registros albums á que se refiere el artículo anterior, estarán encuadernados, foliados y sellados. En el primer folio, el Secretario del Registro extenderá una diligencia, haciendo constar el número de folios que el libro tiene y la fecha en que comienzan en él las inscripciones, y en el último folio, otra diligencia, haciendo constar la fecha de clausura y el número total de marcas, dibujos, modelos ó nombres inscritos, según de que se trate. En los libros registros no se harán tachaduras ni enmiendas, salvándose por notas marginales los errores que se hubieren cometido al poner los asientos.

Art. 80. En todos los expedientes de la propiedad industrial se conservará una minuta de los títulos y certificados, títulos expedidos, con su numeración correspondiente.

Art. 81. Durante las horas de oficina del Ministerio, el público podrá examinar y copiar, previa nota-petición por escrito, tanto los documentos y objetos que formen parte de los expedientes, incluyendo las minutas de que trata el artículo anterior, como los albums, registrados, índices, catálogos, libros y publicaciones que custodien en el Archivo. Se exceptúan sólo los extractos de los expedientes formados por el Registro. La nota-petición se reintegrará con un timbre móvil de 10 céntimos, y se presentará directamente al Jefe del Registro de la Propiedad industrial.

Art. 82. Los interesados podrán sacar las copias de por sí, y pedir, si lo desean, que las autorice el Secretario, después de confrontadas con los originales respectivos, ó solicitar que se le expidan copias certificadas hechas por el mismo Registro. En el primer caso, abonarán sólo un derecho de pesetas 5 por cada autorización que soliciten, cualquiera que sea la extensión del documento y el número de hojas de dibujos ó diseños que lleve anexas; y en el segundo, pesetas 5 por cada pliego escrito de la copia certificada, exclusión hecha de los dibu-

jos ó diseños que deberán presentar siempre los particulares, hasta que otra cosa se disponga. Las copias se extenderán en papel libre; pero en ambos casos deberán pedirles los interesados mediante instancia presentada en el Registro general del Ministerio y extendida en el papel sellado correspondiente.

Art. 83. Entre tanto el Registro no haya montado un servicio especial para ello, el público podrá llevar por su cuenta, cuando así le convenga, una prensa para sacar al ferroprusiato las copias de los dibujos, planos ó diseños, y el Jefe del Registro señalará el sitio conveniente de la azotea del Ministerio para que se ejecute el trabajo, tomando las medidas oportunas para que ese servicio se preste sin monoscabo ni deterioro de los originales.

Art. 84. Todo documento que emane del Registro, sea como original ó como copia, deberá llevar consignado en su cabeza el número del expediente á que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 85. En lo sucesivo no se podrán modificar las prácticas administrativas que se estén siguiendo sin dar previo aviso en el Boletín, y fijar un plazo de quince días para que comience á regir la innovación.

Madrid 12 de Junio de 1903.—Aprobado por Su Magestad.—Javier González de Castejón y Elfo.

Modelo núm. 1

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA
COMERCIO Y OBRAS
PÚBLICAS

Registro general.

Número de entrada.

En el día de la fecha, á las ... minutos, ha sido entregada en esta Dependencia una solicitud ... por D. ... en nombre de ... acompañada de la documentación que previene la ley para las de su clase, para su registro en el de la Propiedad industrial y comercial. Madrid ... de ... 190...

EL JEFE DEL REGISTRO,

Registrada al folio núm.

Modelo núm. 2.



DON. encargado del Registro de entrada de los expedientes de Propiedad industrial y comercial.

CERTIFICO: Que á las ... del día de hoy me ha sido presentada una exposición dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en solicitud de ... por D. á cuyo efecto acompaña á dicha exposición los documentos prevenidos por la ley.

Y para que conste, libro la presente, visada por el Sr. Jefe del Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en Madrid á ... de mil novecientos

V.º B.º

EL JEFE DEL REGISTRO GENERAL,

Modelo núm. 3.

(Reintegrado con una póliza de pts. 75, ó la que señale la ley del Timbre)

PATENTE DE INVENCION

SIN LA GARANTÍA DEL GOBIERNO EN CUANTO Á LA NOVEDAD, CONVENIENCIA, UTILIDAD É IMPORTANCIA DEL OBJETO SOBRE QUE RECAE

Don ... DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO POR CUANTO ... domiciliado en ... ha presentado, con fecha ... de ... de mil novecientos ... en ... una instancia documentada, en solicitud de Patente de invención por ...

Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 16 de Mayo de 1902, esta Dirección general expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á favor de ... la presente Patente de invención que le ... asegure en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas, por el término de veinte años, contados desde la fecha del presente título, y sin perjuicio de tercero, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la Memoria ... unid... á esta patente, y esta patente, y con arreglo á lo establecido en la primera parte de los artículos 4.º de la ley y 8.º del reglamento.

De esta Patente se tomará razón en el Registro de la Propiedad industrial del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si ... no satisface... en dicho Registro, y en la forma que previene el art. 49 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 48 y no acredita ... ante el mismo Registro, en el plazo improrrobable de tres años, contados desde esta fecha, y del modo que señala el art. 100, que ha ... puesto en práctica en territorio español el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en en el país.

Madrid ... de ... de mil novecientos ... Tomada razón en el libro ..., folio ..., con el número ...

Modelo núm. 4.

(Reintegrado con una póliza de pts. 50, ó la que señale la ley del Timbre.)

PATENTE DE INTRODUCCIÓN

SIN LA GARANTÍA DEL GOBIERNO EN CUANTO Á LA CONVENIENCIA, UTILIDAD É IMPORTANCIA DEL OBJETO SOBRE QUE RECAE Y LA CIRCUNSTANCIA DE NO HALLARSE ESTACIDO Ó PRACTICADO EN EL PAÍS.

Don DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO POR CUANTO ha presentado, con fecha de mil novecientos en una instancia documentada, en solicitud de Patente de introducción por

Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 16 de Mayo de 1902, esta Dirección general expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á favor de la presente Patente de introducción, que asegure en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas, por el término de cinco años, contados desde la fecha del presente título, y sin perjuicio de tercero, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la Memoria unid á esta Patente, y con arreglo á lo establecido en la segunda parte de los artículos 4.º de la ley y 8.º del reglamento.

De esta Patente se tomará razón en el Registro de la Propiedad industrial del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si no satisface en dicho Registro, y en la forma que previene el art. 49 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 48 y no acredita ante el mismo registro, en el plazo improrrogable de tres años, contados desde esta fecha, y del modo que señala el art. 100, que ha puesto en práctica en territorio español el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.

Madrid de mil novecientos. Tomada razón en el libro, folio, con el número

Modelo núm. 5.

(Reintegrado con póliza de pesetas 2, ó lo que para lo sucesivo señale la ley de Timbre.)

CERTIFICADO DE ADICIÓN A LA PATENTE DE INVENCIÓN Ó INTRODUCCIÓN EXPEDIDA Á CON FECHA DE DE DE AÑOS, SIN GARANTÍA DEL GOBIERNO, POR

Don DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO, POR DELEGACIÓN DEL EXCMO. SR. MINISTRO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

POR CUANTO domiciliado en de mil novecientos en una instancia documentada, en solicitud de Certificado de adición á la referida Patente, que le asegure el derecho á la explotación exclusiva de

Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 16 de Mayo de 1902, esta Dirección general expide á favor de dich. el presente Certificado de adición que le asegure en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas, sin perjuicio de tercero, y desde esta fecha hasta la en que termine la duración de la Patente principal, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada

da industria, en la forma descrita en la Memoria adjunt... y en las mismas condiciones, respecto del artículo 4.º de la ley, que expresa el título de que este Certificado es accesorio.

Del presente Certificado se tomará razón en el Registro de la Propiedad industrial del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras pública, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si no acredita en dicho Registro, en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la fecha, haber puesto en práctica en territorio español el objeto de este Certificado, estableciendo una nueva industria en el país.

Madrid de de mil novecientos. Tomada razón en el libro, folio, con el número

(Se concluirá)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º - Circular.

Según me comunica el Alcalde de Grisén se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de dicha localidad, habiendo adoptado las medidas convenientes con el fin de evitar la propagación.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes á quienes pueda interesar.

Zaragoza 17 de Julio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

Negociado 3.º - Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la-busca y detención de una burra desaparecida del término de Utebo y propiedad de la fundición «Maquinaria y Meta-lurgia Aragonesa». Sus señas son: de unos doce años, de cinco á cinco y medio palmos de alzada, pelo torcillo, sin herrar: caso de ser habida darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 17 de Julio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Cesáreo Aibar y Mayayo, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1903 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la relación adjunta. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos man-

damientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Angel Laborda Uriel, 2'86 pesetas; Alejandro Alvarez, 25'29; Andrés y Narciso Clemente, 10'99; Alejandro Bailo, 2'85; Alejandro Gay, 7'16; Antonio Jaime Lorente, 1'91; Antonio Mendez Benedicto, 1'91; Antonio Gómez, 19'08; Antonio García, 2'58; Antonio Guallart, 1'91; Antonio Laita, 1'72; Antonio Mendiz Lapedra, 2'85; Antonio Fatás Anglada, 6'21; Agustín-Oreo, 11'45; Antonio Larreta, 2'01; Alberto Campillo Gajón, 1'91; Alberto Gajón, 1'91; Antonio Melero, 2'85; Andrés López, 2'09; Antonio Sanz, 1'90; Agustina Rosas, 2'48; Antonio Adrian, 1'90; Antonio Causapé Núñez, 1'90; Antonio Alonso Aparicio, 2'39; Antonio Sevilla, 4'15; Agustina Vicéns, 2'87; Antonio Ruiz, 2'87; Antonio Cebrian Vicéns, 2'05; Antonio Lobaco, 1'67; Antonio Claverio Quilez, 1'90; Antonio Perales Puas, 3'58; Antonio Zamora Vizcarra, 8'58; Anselmo Morana Lopez, 1'62; Antonio Paularuelo Gastón, 2'39; Antonio Pérez Antoran-7'63; Andres Morales Badia, 2'85; Agueda Navarro Mirallés, 8'63; Antonio de Gracia, 1'90; Antonio Navarro Cara, bartes, 1'90; Antonio Alonso Perez, 2'86; Antonio Gajón Gracia, 1'91; Antonio Beguería, 1'67; Angel Sangros Casanova, 18'61; Antonio Auré Gajón, 2'86; Antonio Artigas Hernandez, 1'90; Antonio Tabuena Vidal, 2'85; Antonio Ledesma Fatas, 1'67; Antonio y Manuel Gajón, 5'24; Antonio Pardo Navarro, 2'39; Andrés y Juan Gonzalez, 4'29; Anselmo Planas Gines, 1'96; Anselmo Lopez Lopez, 2'10; Antonio Castell Carbonell, 9'55; Antonia y Luisa Guillén, 4'11; Antonio Lanata Castán, 4'29; Bienvenido Casanova Montreal, 6'21; Bernardo Ezquerria, 6'21; Bruno Beltran, 1'67; Blas Puche Fun-z, 7'63; Blas Buil Sereno, 16'22; Benito Merota, 9'06; Bernardo Lazaro Buil, 1'67; Brauno Lasierra, 3'14; Bartolome Alsina Casanova, 2'48; Bartolomé Calvete, 2'48; Benito Ezquerria Pelegrin, 2'58; Basilio On-de Larreta, 11'45; Blas García Merata, 2'86; Bonifacio Cristina Ibañez, 2; Benito Lazaro Valencia, 1'90; Bruno Tabuena Perez, 6'50; Buenaventura Abos Gil, 3'82; Blas Comas Arino, 1'76; Agustín Aimenara Peñalta, 1'53.

Capellania de Pedro Berdún, 7'16 pesetas; Capellania de Miguel Bandres, 4'77; Custodio Ramirez, 2'67; Constancho Melendez Abos, 2'09; Clemente Salz Lopez, 3'57; Cecilio Alloza, 2'30; Cirilo Lopez Bermejo, 2'86; Cristobal Lasier-ra, 6'21; Caixto Buil, 2'15; Cristobal Perez Chavarri, 5'24; Cristobal Guerrero Corrales, 1'90; Cayetano López Villagrasa, 2'94; Casilda Centon Peinado, 2'59; Cirilo Villuendas Guerrero, 5'24; Clemente Pérez Biel, 1'62; Ciriano Garcia Ruiz, 2'48; Candido Allan-Loaso, 3'34; Clara Saías herederos, 1'72; Carmen Lafor Artigas, 1'96; Caixto Ramírez Maestre, 1'62; Carlos y Eugenio de Bataylle, 24'33; Cornelio Avellanar Beltran, 2'86; Dionisio Pérez Cistué, 2; Dionisio Arce Picapeo, 2'62; Domingo Lobaco, 4'77; Domingo Izuel Vico, 10'02; Dolores Erñir, 18'61; Daniel Saldaña Agata, 7'16; Diego Artigas, 6'21; Dionisio Ventura Esteban, 2'05; Domingo Fatas Rabadán, 3'14; Domingo Ordoñez, 1'72; Domingo Rodrigo, 1'91; Domingo Izuel Conejo, 2'29; Domingo Lacambra, 2'88; Domingo Esteban Vicente, 2'29; ejecucion de José Pablo, 4'10; Eugenio Fierro Luño, 2'85; Estefania Lacambra, 2'48; Esteban Marqueta, 1'91; Eulalia Escorialfuela, 2'01; Eusebio Lobaco Aznar, 2'72; Esteban Díaz Bernal, 8'11; Emeterio Benito Peralta, 1'62; Enrique Lacasa Lorente, 9'55; Eusebio Higuera Paz, 4'34; Enrique Saldaña, 5'24; Esteban Arnal Longas, 1'90; Emilio Pérez Pérez, 3'10; Escolástico Marquina Biel, 4'58; Eulogio Garcia Iguzqueta, 1'90; Eusebio Falin Ferrer, 2'91; Enrique Lopez Pimilla, 33'40; Esteban Perovig Canterero, 11'93; Estanislao Sos, 5'24; Felisa Garcia Landa 10'02; Fernando Maicas Navarro, 12'40; Francisco Ruiz Sánchez, 1'76; Flora y Valentín Rojo, 1'62; Francisco Canoy Pelli-

cer, 2'10; Faustino Alcolea Gargallo, 1'91; Félix Ochoa, 2'09; Francisco Ricao, 1'53; Fernanno Oguet, 1'53; Fermín Santarromana, 1'91; Francisco Ondé, 6'21; Francisco Lahosa, 6'68; Felipe Vargas, 1'91; Felipe Meléndez Moreno, 1'91; Faustino Ferrer Delmas, 4'77; Feliciano Pelegrin, 3'34; Francisco Valentín Orfil, 1'91; Francisco Jiménez Detal, 15'74; Felipe Nogués, 2'85; Francisco Oranga Fauregui, 4'06; Félix Ainsa Ofan, 8'58; Francisco Conde Berges, 1'72; Francisco Laborda Medallón, 2'19; Fernando Tabuena, 3'34; Fermín Lázaro Valencia, 6'21; Félix Lázaro Valencia, 1'62; Fidel Mozota Gajón, 4'29; Faustino Orta Soldevilla, 1'91; Francisco Pedro Agustín, 2'53; Francisco Lamarca, 3'34; Francisco Valentín Orpé, 1'53; Francisco Gascón Gajón, 2'91; Felipe Rubio Villanueva, 5'24; Felipe Gómez Andrés, 2'89; Federico Aisa Aleas, 2'53; Francisco Orea Roy, 2'86; Fidel Carvajal Armananzal, 1'91; Francisco Pinos Tabler, 1'91; Francisco Monforte Gracia, 4'29; Francisco Artigas y otro, 5'84; Francisco Mené Barrao, 1'62; Francisco Monforte Aliaga, 1'62; Francisco Salvador Melgas, 3'44; Fermín Romes Lobaco, 3'91; Francisco Lobera Rabadán, 4'77; Gregorio Arcé, 1'91; Gaspar González, 1'58; Gabriel Castillón, 3'82; Gaspar Gracia, 3'96; Gregorio Fatás, 4'77; Jerónimo y Juan González, 1'90; Gregorio Lorente, 3'43; Gregorio López Doz, 15'74; Gregorio Conejo Martinez, 3'82; Gregorio Lozano Mongay, 2'72; Gerónimo Alquezar Valero, 2'85; Gregorio Vergara Blasco, 3'82; Gregorio Marcos Doz, 1'72; Guillermo Castañé de Acet, 2'05; Guillermo Visalce Sebastián, 1'67; herederos de Matías Castillo, 39'60; herederos de Miguel Górriz, 2'86; Hilario Alvarez Crespo, 2'85; Hilario Gajón Lázaro, 2'09; herederos de Ildelfonso Orga, 5'73; herederos de Marcelino Sebastián, 16'22; herederos de Antonio Noguera, 13'36; Hermenegildo Tolosana Vidal, 1'62; herederos de Joaquín Vicente, 2'62; Ildelfonso González, 2'86; Ildelfonso Berriz, 19'56; Isabel Anglada, 6'68; Ignacio Gómez, 4'15; Isidro Blanque Delgado, 2'29; Juana Lardina Esteban, 2'10; Julián Hijazo, 2'86; Joaquín Gascón Navarro, 12'40; Juan Pardo Benavente, 2; José Abadia Gajón, 2'39; José Belle Berges, 8'11; Juan Maura Burgos, 1'62; Joaquín Otal, 3'68; José Casbas Velilla, 1'81; José Ladrón Valenzuela, 9'06; José Lobera, 3'86; Juan Antonio Latas, 2'24; Joaquín Miramón, 1'24; José Aguin Labordeta, 3'96; José Cartagena, 2'48; Justo Hernández Gómez, 1'91; Joaquín López Mermelo, 2'19; Jorge Lorente Laborda, 2'44; José Onde (menor), 4'77; Joaquín Layunta, 10'50; José Fortunoso Alué, 2'01; Jorge Alcaine, 2'10; Julian Ginés Romeo, 1'62; José Castro Puente, 4'77; José Serrano Crespo, 2'10; Javier Jorge Sola, 13'84; Juan Turrez Peribañez, 2'86; Joaquín Fatás Gajón, 3'82; Julián Sanz, 1'72; Joaquín Gil Berges, 3'43; Joaquín Larreta Alfaro, 7'16; Juan Aznar, 2'67; José Viñuales, 4'29; Julio Viñas, 1'76; Joaquín Buisán Subiela, 3; José Ruiz, 3'82; Joaquín García Artal, 1'72; Joaquín Pinós, 1'72; José Aznar, 1'91; Joaquín Pina, 2'48; Joaquín Caseras Cristóbal, 2'58; Juan Maureso Callizo, 2'24; José Onde Larreta, 3'15; José Barreras Ferrer, 1'62; Juan Ferrer Sierra, 2'96; Josefa Sanchez Bello, 9'06; Juan Espún Bertol, 7'63; José Cerrada Fatas, 2'86; Julian Garriga Estiemo, 2'39.

Miguel Pardo Fernandez, 1'62 pesetas; María Bandrés, 2'15; Manuel Lausín Ibañez, 6'21; Macario Muñoz, 2'19; Manuel Ariño Orta, 1'62; Miguel Casas, 5'24; Manuel Benedití 5'73; Manuel Sanchez Alcañiz, 2'30; Miguel Oñate, 2'62; Manuel Inglián Bornet, 3'43; Manuela y Miguel Fan, 1'96; Mateo-Fuster Solanas, 8'91; Manuel Marqués Rodríguez, 6'68; Matías González Serrano, 1'91; Mariano Moreno Muñoz, 6'68; Mariano Fernández Lostao, 1'62; Mariano Blasco, 13'36; Mariano Lapuerta Serrano, 2'67; Manuel Vicente, 4'06; Manuel Torres Puyuelo, 2'85; Matías Benedití, 2'53; Manuel Saura, 1'62; Manuel Fatas Rabadán, 1'62; Mauricio Gómez, 3'34; María Garcés, 2'48; Manuela Santa Eulalia Robres, 7'16; Manuel García Blanco, 2'48; Manuel Gajón Gajón, 1'76; Mariano Lazaro Gajón, 4'39; Manuel Díez Asta, 2'19; Mariano Serrano Baquero, 2'85; Manuel Pérez, 2'39; María Pérez Peropadre, 2'48; Mariano Gracia Villar, 2'10; Mariano Beltrán Zarate, 7'63; Manuel Laborda Marcén, 1'91; Mariano Fatás Cerrada, 1'67; Miguel Moya Rega, 23'37; Miguel Zarcín Valencia, 3'68; Mariano de Val Vicente, 2'85; Mariano Alcolea Andrés, 2'48; Manuel Val Tiestos, 1'91; Mariano García Serrano, 9'06; Mariano Lusiña, 2'19; Miguel Campo Solanilla, 1'67; María Justo Giménez, 4'68; Manuel Casarey Muñoz, 11'93; Mariano Camorra Araso, 2'85; Mariano Rojo Virrete, 32'44; María Morales, 2'19; Mariano Alcañ, 6'21; Mariano Lausín, 16'69; Nicolás

Malandía, 2°91; Narciso Garjón Cortés, 14°31; Nicolás Los-
huertos Bernal, 5°24; Nicolás Morón, 2°85; Nicolás Uceda,
1°62; Pascual Vicente Blasco, 2°85; Pascual Mira, 4°03; Pe-
dro, Marín, 10°97; Pedro Mené, 20°03; Pedro Pablo Morano,
12°40; Pedro Selo Babio, 2°38; Pablo Roba, 5°73; Pedro An-
tonio Ezquerro, 2°24; Pedro Alcolea, 3°53; Pedro Bibio,
2°01; Pedro Fierro, 1°62; Pablo Sangrós, 2°58; Pedro Sierra,
5°73; Pedro Melendo, 4°77; Pedro Larreta, 3°14; Paulino Ra-
badán, 1°91; Pedro Pablo Fatás, 10°97; Pedro Campillos,
3°82; Pablo Zurriaga, 2°96; Pascual Romeo, 4°49; Pedro Po-
mé, 4°77; Pablo Marcén, 4°91; Pedro del Caso, 4°29; Pedro
Tomás, 2°48; Pablo Moya, 4°34; Pascual Cunchillos, 4°39;
Pablo Lafuente, 2°85; Pablo Alist, 15°27; Pedro Bernal,
2°03; Pedro Vicente, 3°14; Pedro y Rafael Gavín, 1°62; Pas-
cual Ramón, 1°67; Pedro Urriés, 13°36; Pedro Diez Miranda,
2°19; Pedro Nadal, 4°77; Pablo Bergua Millán, 13°84; Petra
Grau, 4°54; Petra Pérez, 4°21; Pantaleón Delatas, 2°66; Pas-
cuala y Vicente Pinilla, 2°62; Pascual Briega, 2°19; Pascual
Castro, 3°92; Pedro Nogué, 2°39; Pilar Hernández, 21°95;
Pedro Marco Cuesta, 3°86; Pedro Peralta, 5°73; Pablo Bor-
donaba, 2°19; Paulino Farrago, 4; Pedro Escota, 7°63; Pas-
cual Rubio, 3°48; Pascual Gómez, 1°91; Pascual Romeo,
5°73; Ramón Corella, 22°90; Rafael Barrero, 1°67; Ramón
Hernando, 4°29; Ramón Zaragozano, 1°72; Ramona Code-
nas, 10°02; Raimundo Bairo, 1°62; Ramón Inglés, 5°73; Ru-
desindo Mainar, 4°34; Román Comas, 2°19; Ramón Ferrer,
10°50; Ramón Gracia, 2°77; Romualdo Puchanel, 2°19; Ro-
mualdo Navarro, 3°53; Ricardo Trebol, 2°66; Rudesinda
Bordonaba, 2°39; Ruperto Aliaga, 2°05; Rafaela Gómez,
10°97; Ramón Galindo, 7°16, y Sociedad Horneros, 4°34.
Josefa Otaño Ordovás, 2°44 pesetas; Joaquín Solanllón
Currin, 8°58; José Calvo Ubiergo, 4°49; Juan y León Vi-
ñas, 2°57; Juan Buil Gajón, 3°34; Jorge Jaime Bernad, 4°;
José Castán Ordovás, 1°91; José Morales Masa, 2°58; Joa-
quín Cesado Gajón, 2°48; Josefa Royo Panivino, 2°10; Jose-
fa Lasierra Martín, 11°45; José Causapé López, 2°67; Juana
y Desideria Navarro, 12°40; José Latorre Martínez, 7°16;
Josefa Marín Lacasa, 6°68; Julián Coiduras Alcanil, 3°05;
Joaquín Casaña Lacosta, 8°11; Justo Emperador Aísa,
1°62; Juan Ramón Morlán, 7°16; José Martín Pérez, 2°39;
Juan Gil Muñoz Murillo, 4°34; Juan Valero Peg, 11°93;
Joaquín López Bermejo, 2°67; Juan Edo Peribañez, 2°15;
José Berrio Luna, 9°55; José Aragués Mainet, 6°21; José
Casas Pérez, 1°63; Jaime Cheruti Zoppetti, 5°24; Juan Mat
Mombiola, 2°01; Jaime Tomé Funcosa, 15°27; Juan Aznar
Membrado, 8°58; Joaquín Sanz, Muñoz, 1°91; Luis Salas,
3°05; Lorenzo Lorente, 2°39; Leandro Larreta, 4°77; Luisa
Miñosa Sebastián, 3°10; León Campillo, 1°91; Luis Balios;
2°53; Luis Mialle Ferrán, 2°10; Liborio Herrero, 2°85; Luis
Aladrén, 162°21; Lamberto Ruiz, 2°86; Lorenzo Gracia, 5°73
Lázaro Guíu Giménez, 5°24; Lorenzo Buisán, 4°49; Luis
Martínez, 3°10; Lamberto Gajón, 5°73; Luis Sangrós, 3°86;
Lorenzo Cerezo, 2°86; Lamberto Beltrán, 2°10; Luis García,
2°77; Leonardo Cerrada, 3°48; Mannel y Valero Espinosa,
6°68; Manuel Espinosa Clarat, 30°06; Manuel Pueyo, 4°54;
Manuel Vico, 1°91; Manuel Mareco, 9°06; Miguel Burriel,
6°21; Marcial A. López, 10°97; María Chacón, 3°10; Manuela
Gil, 4°67; Martín Borgas, 34°35; Manuel Laborda, 23°37;
Mariano Gastón, 16°69; Manuela Berges, 3°57; Manuel La-
torre, 3°96; Mariano Martínez, 4°29; Martín Alvarez, 1°91;
Manuel Alvarez Supervia, 2°85; Manuel Aguilar, 2°48; Ma-
nuel Alloza, 1°91; Manuel Bernal Sangrós, 2°39; Mariano
Castro Salamero, 2°48; Manuel Laserna, 6°68; Miguel Lez-
cano, 19°56; Martín Meléndez, 2°48; Mariano Meléndez, 2°09;
Manuel Ricau, 3°63; Manuel Sánchez, 2°53; Miguel Ferrer
Fall, 2°11; Mariano Lobera, 1°62; Miguel Ferrer, 2°62; Ma-
nuel Onde, 2°85; Manuel Cortés, 2°67; Manuel Gracia Bui-
súe, 6°68; Manuel Lobera, 7°64; Miguel Lobera, 2°58; Mi-
guel Follar, 1°62; Maximiano Saver, 1°62; Martín Campi-
llo, 6°21; Manuel Lobaco, 10°02; Manuel Fatás, 1°62; Maria-
Miguel, 1°91; Miguel Blasco, 1°53; Manuel Solsosa, 1°91;
Mariano Ferrer, 2°10; Mariano Oca, 70°61; Miguel Luca,
1°53; Mariano Serrano, 4°77; Miguel Colandrea, 2°44; Ma-
nuel Benedet, 2°67; Melchor Cárcel, 2°58; Manuel Sanchez,
8°11; María García, 1°91; Miguel Sancho, 10°50; Manuel
Gimeno, 2°01; Marcelino Alcolea, 1°91; Manuel Blanque,
7°63; Manuel Beltrán Borgoñón, 28°63; Mariano Tolosada,
2°48; Manuel Gracia, 4°15; Mariano Castán, 4°15; María
Martínez, 1°53; Melchora Ruiz, 2°39; Matias Murillo Alavez,
6°68; Manuel Almudí 1°72; María Aniosa, 2°72; Miguel
Sarmiento, 1°91; Manuel Montreal, 9°06; Mariano Villacam-
pa, 10°02; Manuel Lorente, 10°50; Mariano Matute, 5°24;

Manuel Morón, 3°14; Mariano López, 13°36; Mariano Serra-
no Peralta, 2; Melchor Peirrotón, 4°77; Mariano Lurrosa
7°63; Mariano de Abós Gabarre, 2°77; Uson Godé José, 2°05
Serafín Alcolea, 2 pesetas; Santiago Martínez, 1°91; Se-
rafin Ribadán, 1°58; Serafín Gracia, 2°24; Santiago Plano,
2°72; Santiago Sanz Herrero, 2°19; Salvador Navarro, 1°72;
Silverio José Peg Pina, 2°19; Santiago Peromarta, 12°88;
Sebastián Pérez, 2°53; Sixto Socacia, 1°91; Serapio Ondé,
12°83; Santos Rodríguez, 4°79; Silvestre Mareca, 10°02; Sil-
vestre Maella Sáez, 2°01; Sociedad P.^a Aragonesa, 9°55;
Sebastián y Pedro Pérez Lafuente, 22°90; Sixto Gracia,
9°55; Tomás Gajón, 3°14; Tomás Latorre Adé, 1°90; Tomás
Babia, 1°91; Toribio Babia, 6°68; Timoteo Meléndez, 1°92;
Tomasa Leal, 1°91; Tomas Formigas, 4°77; Tomas Abur,
2°11; Tomasa Benedicto, 2°95; Teodora Tello, 4°44; Teresa
Ramón Carcellar, 56°15; Tomás Pelayo, 7°16; Tomas Lo-
bera, 2°91; Tomás Lazaro, 3°10; Teodoro Lafuente, 9°06;
Viuda de José Aranda, 2°05; Viuda de Antonio Ramos,
6°21; Viuda de Pedro López, 10°02; Viuda de Juan Navar-
ro, 8°11; Viuda de Pablo Blanque, 5°24; Vicente Meléndez,
1°62; Viuda de Sebastián Díaz, 5°24; Viuda de Romualdo
Alvarez, 2°10; Viuda de Francisco Robres, 1°91; Viuda de
Manuel Valera, 1°53; Viuda de Diego Ferrer, 5°73; Viuda
de Silvestre Ondé, 1°91; Vicente Ferrer, 6°21; Viuda de Pa-
blo Fatas, 2°85; Viuda de Tomás Rabadán, 1°90; Vicente
García, 1°62; Valero Ferrer, 10°02; Vicente Vila, 19°08; Za-
carias, Iñigo Sardaña, 4°45; Zacarias Larreta, 6°68; Carlos
Lisbona y otro, 3°34; Florencio Gracia, 2°39; Jacinto Pala-
cios, 11°45; Justo Pastor, 5°72; Manuel Inglés, 3°57; Ma-
nuel López, 3°82; Acisclo Cristóbal, 4°29; Catalina Sorogo-
yen, 5°73; Celestino Beltrán Racaud, 1°92; Elías Ruiz Se-
rrano, 1°91; Francisco Valencia, 3°10; Francisco Aznar,
1°58; Francisco Gracia, 4°06; José Vara, 2°01; José Gracia,
7°63; José Ruiz, 3°57; Manuel Recuanos, 1°90; Mariano Gil,
2°95; Mariano Gracia, 2°39; Manuel Blanque Escartin, 3°34;
Manuel Amado Sánchez, 1°58; Mariano López y Poyo, 9°06;
Miguel Corrán, 1°58; Pablo Fuentes, 2°38; Patricio Calvo
Asín, 1°92; Rafael Peralta, 1°91; Sebastián Conde, 1°72;
Santiago Pomareta, 2°10; Tomás Forcés, 1°96; Tomás Gra-
cia y otros, 5°73; Victoriano Langlaya, 1°91; Vicente Carre-
ño, 3; Victorián Novallas, 2°47; Hierederos de Mariano La-
cambra, 3°82; Mariano Layed, 5°24; Mariano Longás, 3°82;
Pablo Gómez, 2°86; Ballesteros Pardo Mariano, 47°71; Vi-
lluendas Palomar M. 2°62; Antonio Arruga Murillo, 2°58;
Arruga José, 2°10; Bacereña Pablo, 1°62; Casale Pradilla An-
drés, 2°19; Calvo Badenas Dorotea, 6°68; Galligo Pedro,
7°67; Yus Elías Francisco, 2°15; Lorenzo Sancho, 2°86;
Latas Sancho Miguel, 2°39; Lezcano Egea Miguel, 4°29;
Marcos Marcén Forcés, 1°91; Murillo Arruga Valero, 2°58,
Martínez Gil Mariano, 4°77; Montesa Agustín, 2; Mayoral
Mayoral Tomás, 2°39; Molina Blasco Blas, 2°01; Pérez Mu-
rillo León, 4°77; Pascual Torres Mariano, 10°50; Robreda
Navarro Celedonio, 5°73; Solanas Abadía Mariano, 2°01;
Zaragoza 17 de Junio de 1903.—El Recaudador, C. Aibar.

SECCION QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Mequinenza la re-
lación de propietarios á quienes se ha de ocupar
terrenos en aquel término municipal, con motivo
de la construcción del trozo tercero de la carretera
de tercer orden de Maella á Fraga, esta Jefatura
ha dispuesto se inserte á continuación, en el BOLE-
TIN OFICIAL de la provincia, á fin de que como dis-
pone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y
el 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo
año puedan hacerse por las personas y corporacio-
nes interesadas, en el plazo de quince días, las re-
clamaciones que estimen oportunas ante la Alcal-
día de Mequinenza, en contra de la necesidad de la
ocupación que se intenta y en modo alguno contra
la utilidad de la obra.

Zaragoza 15 de Julio de 1903.—El Ingeniero
Jefe, Juan Llanas.

Relación que se cita.

Número de orden...	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	Nombre de los arrendatarios.	CLASE DE TERRENO
1	D. Ramón Vila.....	La Granja.	El mismo.	Tierra secano con olivos y almendros.
2	Ramón Fornos.....	Mequinenza.	»	Idem con algunos almendros.
3	Antonio Arbiol.....	»	»	Idem regadío.
4	Sociedad de montes que fueron comunes.....	»	»	Terreno de pastos.
5	D. Francisco Montull.....	»	»	Tierra secano con almendros.
6	Bautista Oliver.....	»	»	Idem.
7	D. ^a Pilar Matienzo.....	»	»	Idem secano con olivos.
8	D. Miguel Jover.....	»	»	Idem con almendros.
9	Manuel Fornos.....	»	»	Idem con olivos y almendros.
10	Mariano Sanjuán García.	»	»	Idem.
11	Francisco Grañén.....	»	»	Idem de regadío.
12	D. ^a Julia Blanes.....	Zaragoza.	»	Idem blanca de secano.
13	D. Mariano Rodes.....	Mequinenza.	»	Idem.
14	Manuel Copóns.....	»	»	Idem de secano con olivos y almendros.
15	Francisco Grañén.....	»	»	Idem con olivos.
16	Herederos de Antonio Vilella	Zaragoza.	»	Idem blanca de secano.
17	D. ^a Teresa Montull.....	Mequinenza.	»	Idem.
18	Joaquina Sanjuán.....	»	»	Idem.
19	Carmen Oliver.....	»	»	Idem.
20	D. Mariano Sanjuán Blanc.	Cabanillas.	»	Idem.
21	José Moncada.....	Mequinenza.	»	Idem de secano con higueras.
22	Mateo Roca.....	»	»	Idem blanca de secano.
23	Andrés Montull... ..	»	»	Idem.
24	José Comas.....	»	»	Idem.
25	Simón Estruga.....	»	»	Idem de secano con higueras.
26	Manuel Domingo.....	»	»	Idem blanca de secano.
27	José Sanjuán.....	»	»	Idem de secano con higueras.
28	Francisco Freires.....	Barcelona.	»	Idem.
29	Gregorio Roca.....	Mequinenza.	»	Idem.
30	Herederos de Mariano Rodes	»	»	Idem.
31	D. Raimundo Fullola.....	»	»	Idem blanca de secano.
32	Domingo Grañén.....	Zaragoza.	»	Idem.
33	Manuel Aler.....	Mequinenza.	»	Idem olivar de secano.
34	Prudencio Fornos.....	»	»	Idem de secano con membrilleras.
35	D. ^a Luisa Soler.....	Amposta.	»	Idem con higueras.
36	D. Juan González.....	Mequinenza.	»	Solares.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA

Se halla vacante en este centro de enseñanza popular la clase de Mecánica aplicada, dotada con la gratificación de 1.500 pesetas, que dispone el Real decreto de 11 de Julio de 1894.

Los que se crean con aptitud para concursar á ella, dirigirán sus solicitudes y la documentación pertinente, al Ilmo. Sr. Rector, Presidente del Consejo de Patronato, antes del 15 de Agosto de 1903.

Zaragoza 11 de Julio de 1903.—El Rector Presidente, Mariano Ripollés.

SECCION SEXTA

Por término de quince días, contados desde esta fecha, quedan expuestos al público, en la Secretaría de Ayuntamiento, los documentos siguientes:
Liquidaciones de ingresos y gastos de 1902.
Presupuesto adicional y refundido de 1903.

Presupuesto ordinario para 1904.
Alfajarín 15 de Julio de 1903.—El Alcalde, Francisco Gil.

PARTE NO OFICIAL

PLANO DE LA PROVINCIA

POR D. DIONISIO CASAÑAL

Tengo el gusto de ofrecer á V. el arreglo del mismo, pegado en tela, barnizado y medias cañas, por el precio de NUEVE pesetas.

La ventaja de hacer este trabajo á numerosos suscriptores, me permite las de mayor perfección y baratura, pudiendo cambiarlos en el acto por otros arreglados ya.

Taller de encuadernaciones de Emilio Fortún.—Cinco de Marzo, 2

IMPRENTA DEL HOSPICIO